

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.

“SUMINISTRO DE SERVICIO DE COBERTURA NOTICIOSA A NIVEL MUNDIAL BRINDADO A TRAVÉS DE MEDIO ELECTRÓNICO DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA, PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA/RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL”

CONTRATO, CÓDIGO: CLG/001/RA/002/LG(CC)(SP)/008/2016/PR

NOSOTROS, por una parte FRANZI HASBÚN BARAKE, conocido por HATO HASBÚN, de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Filosofía, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de Primer Designado para la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones/Radio Nacional y Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador; institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este contrato me denominaré “LA PRESIDENCIA”; y, por otra parte, CARLOS MARIO MÁRQUEZ MEDRANO, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Periodismo, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la persona jurídica que gira bajo la denominación de “AGENCE FRANCE - PRESSE”, de nacionalidad Francesa, con domicilio en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y autorizada para funcionar legalmente en la República de El Salvador según acuerdo número cero cero cero cincuenta y cinco, emitido el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, por el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador; inscrito al número CIENTO VEINTITRÉS del Libro UNO del Registro de Personas Jurídicas Extranjeras del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el día quince de abril de dos mil ocho. Asociación con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil cuatrocientos ocho – ciento uno – cuatro; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré “LA CONTRATISTA”; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de “SUMINISTRO DE SERVICIO DE COBERTURA NOTICIOSA A NIVEL MUNDIAL, BRINDADA A TRAVÉS

DE MEDIO ELECTRÓNICO DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA, PARA CANAL DIEZ TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR, Y RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR", a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: I. **OBJETO.** El objeto contractual consiste en el SUMINISTRO DE SERVICIO DE COBERTURA NOTICIOSA A NIVEL MUNDIAL, BRINDADA A TRAVÉS DE MEDIO ELECTRÓNICO DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA, indispensable para contar con una herramienta de comunicación que contenga información actualizada, la cual será utilizada por Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, y Radio Nacional de El Salvador, medios adscritos a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, en los diferentes espacios noticiosos dentro de su programación diaria, a fin de continuar siendo un referente noticioso en el país. Suministro que fue adjudicado según Resolución Adjudicativa de bienes, obras y servicios por Libre Gestión, código: RA/CERO CERO DOS/LG(CC)(SP)/CERO CERO OCHO/DOS MIL DIECISÉIS/PR, emitida el día diez de diciembre de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses Públicos que le competen. II. **SERVICIOS INCLUIDOS.** El servicio de cobertura noticiosa a nivel mundial a través de medios electrónicos para la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, se describen de la siguiente manera: **ÍTEM UNO: Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia/Canal Diez Televisión Educativa y Cultural:** El suministro requerido consiste en lo siguiente: a) Servicio de cobertura noticiosa totalmente en idioma español; b) Cobertura a nivel mundial como mínimo en siete áreas de interés tales como: arte, economía, deportes, salud, cultura, bolsa de valores, tecnología, entre otras; c) El servicio se entregará a través de un acceso vía internet mediante un usuario y contraseña; d) Disponibilidad las veinticuatro horas al día, los trescientos sesenta y cinco días al año; e) Entrega de servicio vía internet; f) Publicación ilimitada de noticias diarias (trescientos mensuales) para Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, salvo en la Web; g) Opción de actualización de las Páginas Web de las unidades solicitantes; y, h) Uso ilimitado de lectura al aire en espacios noticiosos de Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador. **OTROS USOS DEL SERVICIO PARA CANAL DIEZ TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL:** a) Lectura ilimitada al aire para los telenoticieros de Canal Diez Televisión

Educativa y Cultural; b) La lectura ilimitada estará compuesta por al menos seiscientas noticias diarias (como lectura al aire); c) Se permitirá tomar trescientas noticias para los telenoticieros de Canal Diez Televisión Educativa y Cultural; d) Para uso único de lectura al aire de telenoticieros de Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador (el servicio de noticias, que en promedio debe estar compuesto con al menos seiscientas noticias diarias, las cuales se podrán utilizar como lectura al aire en su totalidad); e) No incluye utilización en otra página Web u otras formas (telefonía, WAP, Impreso, portales y aplicaciones móviles, SMS, redes sociales como Facebook y Twitter, entre otras), aunque pertenezcan al mismo Gobierno o Institución; y, f) Cualquier otro servicio establecido por LA CONTRATISTA en su cotización para mejorar dicha cobertura. **ÍTEM DOS: Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia/Radio Nacional de El Salvador.** El suministro requerido consiste en lo siguiente: a) Servicio de cobertura noticiosa totalmente en idioma español; b) Cobertura a nivel mundial como mínimo en siete áreas de interés tales como: arte, economía, deportes, salud, cultura, bolsa de valores, tecnología, entre otras; c) El servicio se entregará a través de un acceso vía Internet mediante un usuario y contraseña; d) Disponibilidad veinticuatro horas al día, trescientos sesenta y cinco días al año; e) Entrega de servicio vía Internet; f) Publicación ilimitada de noticias diarias (trescientos mensuales) para Radio Nacional de El Salvador, salvo en la Web; g) Opción de actualización de las páginas Web de las dependencias solicitantes; y, h) Uso ilimitado de lectura al aire en espacios noticiosos de Radio Nacional de El Salvador. **OTROS USOS DEL SERVICIO PARA RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR:** a) Lectura ilimitada al aire en Radio Nacional de El Salvador; b) La lectura ilimitada estará compuesta por al menos seiscientas noticias diarias (como lectura al aire); c) Se permitirá tomar un límite de trescientas noticias al mes para actualización de la Página Web de Radio Nacional de El Salvador la cual es www.radioelsalvador.com.sv (se podrá revisar y tener acceso a la totalidad de la producción del servicio de noticias, que en promedio debe estar compuesto con al menos seiscientas noticias diarias, de las cuales se podrán elegir hasta trescientas noticias/notas al mes para uso web); d) No incluye utilización en otra Página Web u otras formas (telefonía, WAP, Impreso, portales y aplicaciones móviles, SMS, redes sociales como Facebook y Twitter, entre otras), aunque pertenezcan al mismo Gobierno o Institución; y, e) Cualquier otro servicio establecido por LA CONTRATISTA en su cotización para mejorar dicha cobertura. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. El servicio

requerido deberá ser proporcionado mediante la recepción formal por parte de LA PRESIDENCIA, suministrando LA CONTRATISTA solamente el servicio descrito en el plan de cotización. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias y corriendo por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de este contrato. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del contrato será por la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y será cancelada por LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA por medio de doce cuotas de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, las cuales se cancelarán de forma mensual, por lo que la cantidad a pagar por cada ítem será: a) **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS** por el ÍTEM UNO; y, b) **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR** por el ÍTEM DOS; todas las cantidades se encuentran representadas en Dólares moneda de los Estados Unidos de América e incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará las facturas de consumidor final en original duplicado cliente, y dos fotocopias del mismo, anexando a la vez los documentos firmados y sellados por la persona responsable (Acta de Recepción), designada por la Secretaría de Comunicaciones/Canal Diez Televisión Educativa y Cultural, y Radio Nacional de El Salvador, que certifique la recepción satisfactoria del servicio brindado, a más tardar durante los primeros CINCO DÍAS del mes subsiguiente en las oficinas administrativas de Canal diez Televisión Educativa y Cultural, y Radio Nacional de El Salvador, ubicadas en Final Avenida Robert Powell, municipio de Santa Tecla (frente al ITCA), departamento de La Libertad, a nombre de: **FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SINAMP)**, para la emisión del “quedan” correspondiente. El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha

cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual para la ejecución del suministro del servicio objeto del presente contrato será de DOCE MESES, a partir de la fecha que indicada en la "Orden de Inicio" emitida por el Administrador de Contratos y entregada a LA CONTRATISTA, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **V. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El suministro se realizará bajo la supervisión de LA PRESIDENCIA de conformidad con las actividades por ejecutarse contenidas en los Términos de Referencia, siendo los lugares destinados para la entrega y ejecución del suministro de mérito será en **Canal Diez Televisión Educativa y Cultural y Radio Nacional de El Salvador**. Por la naturaleza misma del servicio, constituido por información noticiosa, este será entregado por medio de un acceso vía internet (medio electrónico) en la página web www.afpforum.com. Para la recepción del suministro, se deberá permitir que el servicio sea constatado por miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA, debidamente identificados, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia que dicha recepción fue a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos, observaciones u objeciones fundadas sobre los mismos o incumplimientos que se comprobaran, los cuales LA CONTRATISTA se obliga a subsanarlos de forma inmediata en un plazo no mayor de un día. La recepción del suministro se hará de conformidad con el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. Si LA CONTRATISTA no cumple con las condiciones de calidad exigidas en el suministro solicitado, serán rechazados por LA PRESIDENCIA. Si el problema en la prestación del servicio persiste se hará del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República, en adelante DACI de la Presidencia de la República, quien iniciará las acciones legales correspondientes para que se proceda a iniciar el proceso sancionatorio respectivo, so pena de caducidad del contrato. **VI. DERECHO DE MONITOREO.** LA PRESIDENCIA, se reserva el derecho de monitorear a LA CONTRATISTA y/o a su personal; dichos técnicos estarán bajo la supervisión y control inmediato del personal técnico designado por la Secretaría de Comunicaciones/Radio Nacional y Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, durante la prestación del servicio, quienes podrán coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio consideren pertinentes. Asimismo presentarán mensualmente un informe por separado acerca del servicio recibido en Canal Diez Televisión Educativa y Cultural y Radio Nacional de El Salvador

respectivamente, y que será presentado como requisito indispensable para pago ante el administrador del fondo SINAMP. VII. **OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a: **FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES – SECOP DEL SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SINAMP), CIFRA PRESUPUESTARIA: 2016-0500-1-81-01-21-2-54.** VIII. **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se obliga: a) Mantener o mejorar las condiciones del servicio ofertado; b) Resguardar toda aquella Información Interna de LA PRESIDENCIA a que tenga acceso, comprometiéndose a mantener la confidencialidad de la misma; c) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; d) Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos dentro de las instalaciones de LA PRESIDENCIA. IX. **ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. X. **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. XI. **GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de esta obligación contractual, LA CONTRATISTA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de inicio del servicio, una “Garantía de Cumplimiento de Contrato” a favor de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, con el fin de garantizar el suministro adjudicado, la cual será por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, y, deberá estar vigente hasta por un período adicional de tres meses con relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. XII. **ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bís de la LACAP. XIII. **RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio suministrado, mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de Informes emitidos por el Administrador de Contratos a LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla de

forma inmediata sin que el plazo exceda de un día, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XIV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. **XV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en el servicio; y, b) Entrega de un servicio de inferior calidad. **XVI. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurren cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta; c) Documentos de petición del suministro; d) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantía; f) Orden de Inicio; g) Resolución de Adjudicación; h) Resoluciones Modificativas; y, i) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVIII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, Incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de

la Presidencia de la República. **XIX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. **XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten a LA CONTRATISTA cumplir con el suministro del servicio pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en el literal b) de la Cláusula XVI del presente contrato. **XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXIII de este contrato. **XXII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que este deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y

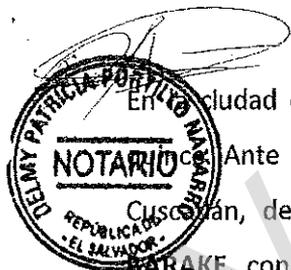
cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXIV. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, las siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y LA CONTRATISTA en Colonia Escalón, Tercera Etapa, Ochenta y Tres Avenida Sur, Pasaje "A", Condominio Aventura, Edificio "A", Tercer Nivel, Apartamento "6A", San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil quince.



FRANZI HASBÚN BARAKE
POR "LA PRESIDENCIA"



CARLOS MARIO MÁRQUEZ MEDRANO
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de diciembre de dos mil quince. Ante mí, DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio de [REDACTED] Cuscatlán, departamento de [REDACTED] comparecen: por una parte, FRANZI HASBÚN BARAKE, conocido por HATO HASBÚN, de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Filosofía, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de Primer Designado para la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones/Radio Nacional y Canal Diez Televisión Educativa y Cultural El Salvador;

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número veintinueve, de fecha catorce de enero del año dos mil quince, y en base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se le conceden facultades para firmar contratos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este instrumento se denominará “LA PRESIDENCIA”; y, por otra parte, **CARLOS MARIO MÁRQUEZ MEDRANO**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Periodismo, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Apoderado General Administrativo y Judicial** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de “**AGENCE FRANCE PRESSE**”, de nacionalidad Francesa, con domicilio en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, autorizada para funcionar legalmente en El Salvador, según acuerdo número cero cero cincuenta y cinco, emitido el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, por el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador; acuerdo inscrito al número CIENTO VEINTITRÉS del Libro UNO de Personas Jurídicas Extranjeras del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el día quince de abril de dos mil ocho. Asociación con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil cuatrocientos ocho – ciento uno – cuatro; personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado ante los oficios de la notaria Elena Rodríguez Sambucetti, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los quince días del mes de noviembre de dos mil siete, inscrito al Número SESENTA Y CUATRO del libro TREINTA Y UNO del Registro de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el día quince de abril de dos mil ocho; en el

cual consta que el señor JEAN PIERRE GALLOIS, en nombre y representación en su calidad de Director Regional para América Latina y por consiguiente Representante Legal de la persona jurídica "AGENCE FRANCE PRESSE", confirió Poder General Administrativo y Judicial a favor del señor CARLOS MARIO MÁRQUEZ MEDRANO, para actuar y realizar la administración de todos los bienes, sean estos muebles o inmuebles, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos como el presente, exclusivamente en la República de El Salvador. En dicho instrumento la escribana autorizante relaciona los documentos que acreditan la existencia de la persona jurídica AGENCIA FRANCE PRESSE y la calidad en que compareció el señor Jean Pierre Gallois, manifestando que tuvo a la vista los documentos que acreditan la representación que ejerce y que a su juicio están conforme con las leyes del país donde se otorgó el acto, y por tanto suficientes para la realización del mismo en nombre; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas **ME DICEN:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO. El objeto contractual consiste en el SUMINISTRO DE SERVICIO DE COBERTURA NOTICIOSA A NIVEL MUNDIAL, BRINDADA A TRAVÉS DE MEDIO ELECTRÓNICO DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA, indispensable para contar con una herramienta de comunicación que contenga información actualizada, la cual será utilizada por Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, y Radio Nacional de El Salvador, medios adscritos a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, en los diferentes espacios noticiosos dentro de su programación diaria, a fin de continuar siendo un referente noticioso en el país. Suministro que fue adjudicado según Resolución Adjudicativa de bienes, obras y servicios por Libre Gestión, código: RA/CERO CERO DOS/LG(CC)(SP)/CERO CERO OCHO/DOS MIL DIECISÉIS/PR, emitida el día diez de



diciembre de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. SERVICIOS INCLUIDOS.** El servicio de cobertura noticiosa a nivel mundial a través de medios electrónicos para la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, se describen de la siguiente manera: **ÍTEM UNO: Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia/Canal Diez Televisión Educativa y Cultural:** El suministro requerido consiste en lo siguiente: a) Servicio de cobertura noticiosa totalmente en idioma español; b) Cobertura a nivel mundial como mínimo en siete áreas de interés tales como: arte, economía, deportes, salud, cultura, bolsa de valores, tecnología, entre otras; c) El servicio se entregará a través de un acceso vía Internet mediante un usuario y contraseña; d) Disponibilidad las veinticuatro horas al día, los trescientos sesenta y cinco días al año; e) Entrega de servicio vía Internet; f) Publicación ilimitada de noticias diarias (trescientos mensuales) para Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, salvo en la Web; g) Opción de actualización de las Páginas Web de las unidades solicitantes; y, h) Uso ilimitado de lectura al aire en espacios noticiosos de Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador. **OTROS USOS DEL SERVICIO PARA CANAL DIEZ TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL:** a) Lectura ilimitada al aire para los telenoticieros de Canal Diez Televisión Educativa y Cultural; b) La lectura ilimitada estará compuesta por al menos seiscientas noticias diarias (como lectura al aire); c) Se permitirá tomar trescientas noticias para los telenoticieros de Canal Diez Televisión Educativa y Cultural; d) Para uso único de lectura al aire de telenoticieros de Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador (el servicio de noticias, que en promedio debe estar compuesto con al menos seiscientas noticias diarias, las cuales se podrán utilizar como lectura al aire en su totalidad); e) No incluye utilización en otra página Web u otras formas (telefonía, WAP, Impreso, portales y aplicaciones móviles, SMS, redes sociales como Facebook y Twitter, entre otras), aunque pertenezcan al mismo Gobierno o Institución; y, f) Cualquier otro servicio establecido por LA CONTRATISTA en su cotización para mejorar dicha

cobertura. **ÍTEM DOS: Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia/Radio Nacional de El Salvador.** El suministro requerido consiste en lo siguiente: a) Servicio de cobertura noticiosa totalmente en idioma español; b) Cobertura a nivel mundial como mínimo en siete áreas de interés tales como: arte, economía, deportes, salud, cultura, bolsa de valores, tecnología, entre otras; c) El servicio se entregará a través de un acceso vía internet mediante un usuario y contraseña; d) Disponibilidad veinticuatro horas al día, trescientos sesenta y cinco días al año; e) Entrega de servicio vía internet; f) Publicación ilimitada de noticias diarias (trescientos mensuales) para Radio Nacional de El Salvador, salvo en la Web; g) Opción de actualización de las páginas Web de las dependencias solicitantes; y, h) Uso ilimitado de lectura al aire en espacios noticiosos de Radio Nacional de El Salvador. **OTROS USOS DEL SERVICIO PARA RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR:** a) Lectura ilimitada al aire en Radio Nacional de El Salvador; b) La lectura ilimitada estará compuesta por al menos seiscientas noticias diarias (como lectura al aire); c) Se permitirá tomar un límite de trescientas noticias al mes para actualización de la Página Web de Radio Nacional de El Salvador la cual es www.radioelsalvador.com.sv (se podrá revisar y tener acceso a la totalidad de la producción del servicio de noticias, que en promedio debe estar compuesto con al menos seiscientas noticias diarias, de las cuales se podrán elegir hasta trescientas noticias/notas al mes para uso web); d) No incluye utilización en otra Página Web u otras formas (telefonía, WAP, impreso, portales y aplicaciones móviles, SMS, redes sociales como Facebook y Twitter, entre otras), aunque pertenezcan al mismo Gobierno o Institución; y, e) Cualquier otro servicio establecido por LA CONTRATISTA en su cotización para mejorar dicha cobertura. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. El servicio requerido deberá ser proporcionado mediante la recepción formal por parte de LA PRESIDENCIA, suministrando LA CONTRATISTA solamente el servicio descrito en el plan de cotización. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias y corriendo por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de este



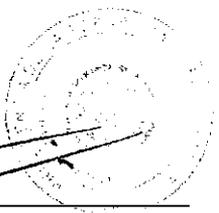
contrato. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del contrato será por la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y será cancelada por LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA por medio de doce cuotas de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, las cuales se cancelarán de forma mensual, por lo que la cantidad a pagar por cada ítem será: a) **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS** por el ÍTEM UNO; y, b) **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR** por el ÍTEM DOS; todas las cantidades se encuentran representadas en Dólares moneda de los Estados Unidos de América e incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará las facturas de consumidor final en original duplicado cliente, y dos fotocopias del mismo, anexando a la vez los documentos firmados y sellados por la persona responsable (Acta de Recepción), designada por la Secretaría de Comunicaciones/Canal Diez Televisión Educativa y Cultural, y Radio Nacional de El Salvador, que certifique la recepción satisfactoria del servicio brindado, a más tardar durante los primeros CINCO DÍAS del mes subsiguiente en las oficinas administrativas de Canal diez Televisión Educativa y Cultural, y Radio Nacional de El Salvador, ubicadas en Final Avenida Robert Powell, municipio de Santa Tecla (frente al ITCA), departamento de La Libertad, a nombre de: **FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SINAMP)**, para la emisión del "quedan" correspondiente. El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el

Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual para la ejecución del suministro del servicio objeto del presente contrato será de DOCE MESES, a partir de la fecha que indicada en la “Orden de Inicio” emitida por el Administrador de Contratos y entregada a LA CONTRATISTA, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **V. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El suministro se realizará bajo la supervisión de LA PRESIDENCIA de conformidad con las actividades por ejecutarse contenidas en los Términos de Referencia, siendo los lugares destinados para la entrega y ejecución del suministro de mérito será en Canal Diez Televisión Educativa y Cultural y Radio Nacional de El Salvador. Por la naturaleza misma del servicio, constituido por información noticiosa, este será entregado por medio de un acceso vía Internet (medio electrónico) en la página web www.afpforum.com. Para la recepción del suministro, se deberá permitir que el servicio sea constatado por miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA, debidamente identificados, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia que dicha recepción fue a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos, observaciones u objeciones fundadas sobre los mismos o incumplimientos que se comprobaren, los cuales LA CONTRATISTA se obliga a subsanarlos de forma inmediata en un plazo no mayor de un día. La recepción del suministro se hará de conformidad con el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. Si LA CONTRATISTA no cumple con las condiciones de calidad exigidas en el suministro solicitado, serán rechazados por LA PRESIDENCIA. Si el problema en la prestación del servicio persiste se hará del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República, en adelante DACI de la Presidencia de la República, quien iniciará las acciones legales correspondientes para que se proceda a iniciar el proceso sancionatorio respectivo, so pena de caducidad del

contrato.". Y yo, la suscrito notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**



FRANZI HASBÚN BARAKE
POR "LA PRESIDENCIA"



CARLOS MARIO MÁRQUEZ MEDRANO
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO

